

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2020
Demandante : JOSE EZEQUIEL SOLANO ACUÑA
Demandada : NILSON GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓDIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

RECIBIDO el 28 de agosto por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto Magdalena, agosto 31 de 2020.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **JOSE EZEQUIEL SOLANO ACUÑA**, por medio de endosatario para el cobro judicial, contra **NILSON GONZALEZ**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiendo que con fundamento en el Decreto 806 de 2020, debe cumplir y subsanar el ejecutante lo siguiente:

1.- Debe el apoderado, incluir dentro de los hechos de la demanda su afirmación expresa y bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder el original del título valor -letra de cambio- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda, y que está en la posibilidad de exhibirlos ante este Despacho Judicial, cuando así se disponga. (Artículo 43 numeral 3 del C.G.P.).

2.- Igualmente señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º. Que al efecto indica: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, a partir de qué fecha a que fecha solicita el pago de los intereses de plazo; igualmente los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena.

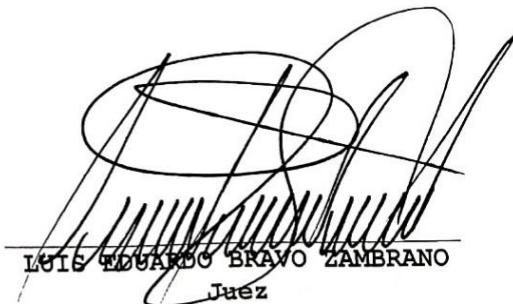
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **JOSE ESEQUIEL SOLANO ACUÑA**, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, contra **NILSON GONZALEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: TENGASE al Doctor **JORGE ELIECER DE LEON VISBAL**, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, para que lo represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 31 de agosto de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 23 FIJADO en la Secretaría HOY a las
8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 01 de
septiembre de 2020.

Secretario: _____